## MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA ACCIONES DE MANEJO QUE SEÑALA EN ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARATSO, 3 0 MAR. 2015

R. EXENTA Nº.\_\_\_\_\_859

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 017/2015, Nº 018/2015, Nº 019/2015, Nº 020/2015, Nº 021/2015, Nº 022/2015, Nº 023/2015, Nº 024/2015, Nº 025/2015, Nº 026/2015, Nº 027/2015, Nº 028/2015, Nº 029/2015, todos de fecha 30 de marzo de 2015; la Ley Nº 19.880; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, los D.S. Nº 355 de 1995, los D.S. Nº 510 de 1997, Nº 196 de 1998, Nº 521 y Nº 623, ambos de 2000, los Decretos Exentos Nº 603 y Nº 619, ambos de 2001, Nº 370, Nº 431 y Nº 593, todos de 2004 Nº 534 y Nº 1296, ambos de 2006, Nº 1023 y Nº 1575, ambos de 2007, y Nº 1369 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 354 y Nº 357, ambos de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Nº 1091 de 1999 N° 3121 de 2008, Nº 63, Nº 64 y Nº 65, todas de 2001, Nº 1636 de 2002, Nº 2166 de 2003, Nº 2789 de 2004, N° 2102 y N° 3521, ambas de 2006, Nº 1068 de 2007, Nº 3134 de 2012, Nº 563 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que mediante el D.S. Nº 354 y Nº 357, ambos de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a la Región de Atacama y a la comuna de Taltal en la II Región de Antofagasta respectivamente.

Que el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece que, en el evento que la autoridad declarare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, se recomienda autorizar las acciones de manejos en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que en cada caso se indica.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a las organizaciones de pescadores artesanales que a continuación se individualizan, para realizar por el periodo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, las acciones de manejo que en cada caso se indican, dentro de las respectivas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- a) En el área de manejo denominada *Punta Verde, II Región*, establecida en el artículo 1º, letra a), del Decreto Exento Nº 1023 de 2007 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes y Ramos Afines, R.U.T. Nº 72.407.300-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 70, de fecha 10 de septiembre de 1998, domiciliado en Avenida Arturo Prat Nº 151, Taltal, II Región, la acción de manejo consistente en la extracción de:
- 200.000 individuos del recurso loco Concholepas concholepas.
- 5.800 kilogramos del recurso lapa negra *Fissurella latirmaginata*.
- 6.400 kilogramos del recurso lapa rosada Fissurella cumingi.
- 52.000 individuos del recurso erizo Loxechinus albus.
- Pulpo del norte *Octopus mimus*, cuyo peso mínimo de extracción sea 1kg. de peso corporal y no se podrán extraer hembras anidadas.
- 510 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - Extracción por remoción directa.
- 390 toneladas tonelada de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga varada.
  - Extracción por remoción directa.
- b) En el área de manejo denominada *Ensenada Taltal, II Región*, establecida en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1369 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes y Ramos Afines, ya individualizado en el literal precedente, la acción de manejo consistente en la extracción de:
- 2.750 individuos del recurso loco Concholepas concholepas.
- 720 kilogramos del recurso lapa negra Fissurella latirmaginata.
- Pulpo del norte *Octopus mimus*, cuyo peso mínimo de extracción sea 1kg. de peso corporal y no se podrán extraer hembras anidadas.

- c) En el área de manejo denominada *Punta Obispito, III Región*, establecida en el artículo 1º Nº 1 del D.S. Nº 623 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama–SICAPUL, R.U.T. Nº 75.361.900–3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 133 del 15 de junio de 2001, domiciliado en Caleta Obispito, comuna de Caldera, III Región, la acción de manejo consistente en la extracción de:
- 4.192 kilogramos del recurso lapa negra Fissurella latirmaginata.
- 2.000 kilogramos del recurso lapa rosada Fissurella cumingi.
- 57.743 individuos del recurso erizo Loxechinus albus.
- 289 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - Extracción por remoción directa.
- d) En el dentro del área de manejo denominada *El Cisne, Sector A, III Región*, establecida en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 510 de 1997, modificado por el Decreto Exento Nº 1296 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, R.U.T. Nº 74.259.900-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 116, de fecha 15 de septiembre de 1998, domiciliado en Batallones de Atacama Nº 291, Caldera, III Región, la acción de manejo consistente en la extracción de:
- 64 toneladas tonelada de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga varada.
  - Extracción por remoción directa.
- e) En el dentro del área de manejo denominada *El Cisne, Sector B, III Región*, establecida en el artículo 1º Nº 4 del D.S. Nº 510 de 1997, modificado por el Decreto Exento Nº 1296 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, ya individualizado en el literal d), la acción de manejo consistente en la extracción:
- 156 toneladas tonelada de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga.
  - Extracción por remoción directa.

- f) En el área de manejo denominada *Caldera, Sector C, III Región*, establecida en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 196 de 1998, modificado por el Decreto Exento Nº 1296 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, ya individualizado en el literal d), la acción de manejo consistente en la extracción de:
- 30 toneladas tonelada de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga.
  - Extracción por remoción directa
- g) En el área de manejo denominada *Torres del Inca, III Región*, establecida en el numeral 2.-del artículo 1º del Decreto Exento Nº 431 de 2004, modificado por el Decreto Exento Nº 534 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares, R.U.T. Nº 65.420.580-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 5002 de 13 de mayo de 2003, domiciliado en Valparaíso Nº 948, Caldera, III Región, la acción de manejo consistente en la extracción de:
- 6.500 individuos del recurso loco Concholepas concholepas.
- 5.000 kilogramos del recurso lapa negra Fissurella latirmaginata.
- 20.000 individuos del recurso erizo rojo Loxechinus albus.
- 510 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - Extracción por remoción directa.
- ~ 166 toneladas tonelada de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga.
  - Extracción por remoción directa.
- h) En el área de manejo denominada *Punta Churra, III Región*, establecida en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 593 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autoriza a la Asociación Gremial de Buzos Mariscadores y Otros Caleta Palito, R.U.T. Nº 65.191.940-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 5015 de fecha 04 de febrero de 2004, con domicilio en Población Vicuña Mackena, Pasaje Juan Varas Nº 306, Comuna de Chañaral, III Región, en la acción de manejo consistente en la extracción de:
- 40.000 individuos del recurso loco Concholepas concholepas.
- 5.000 kilogramos del recurso locate Thais chocolata.

- i) En el área de manejo denominada *El Totoral, Sector C, III Región* establecida en el artículo 1º, numeral 4 del D.S. Nº 521 de 2000, modificado por el Decreto Exento Nº 370 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes: Caleta Totoral; Pescadores Artesanales, R.U.T. Nº 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1302 de fecha 4 de mayo de 2001, con domicilio en Caleta Totoral s/nº, comuna y provincia de Huasco, III Región, la acción de manejo consistente en la extracción de:
- 11.000 individuos del recurso loco Concholepas concholepas.
- 1.000 kilogramos del recurso lapa negra Fissurella latimarginata.
- 1.000 kilogramos del recurso lapa rosada Fissurella cumingi.
- 8.000 individuos del recurso erizo rojo Loxechinus albus.
- 350 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro negro Lessonia berteroana, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - Extracción por remoción directa.
- 800 toneladas tonelada de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga.
  - Extracción por remoción directa.
- 800 toneladas de alga húmeda del recurso huiro flotador *Macrocystis sp.*, segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.
- j) En el área de manejo denominada *Carrizal Bajo, III Región*, establecida en el artículo 1º Nº 1 del D.S. Nº 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales en todas sus categorías de Caleta Carrizal Bajo, Comuna de Huasco, Provincia de Huasco, R.U.T. Nº 73.800.500-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 102 de fecha 23 de mayo de 1997, con domicilio en Caleta Carrizal Bajo s/n, Huasco, III Región, la acción de manejo consistente en la extracción de:
- 6.320 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- 1.264 kilogramos del recurso lapa negra *Fissurella latirmaginata*.
- 4.484 kilogramos del recurso lapa rosada Fissurella cumingi.
- 82 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - Extracción por remoción directa.
- 858 toneladas tonelada de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).

- Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
- La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga.
- Extracción por remoción directa.
- En el área de manejo denominada *Los Toyos, III Región*, establecida en el artículo 1º Nº 9) del D.S. Nº 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Trabajadores en todas sus Categorías de Productos del Mar "SITRAMAR", R.U.T. Nº 71.706.800-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 114 de fecha 24 de marzo de 1999, con domicilio en Costanera Nº 20, comuna de Huasco, III Región, en la acción de manejo consistente en la extracción de:
- 4.300 individuos del recurso loco Concholepas concholepas.
- 500 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - Extracción por remoción directa.
- 390 toneladas tonelada de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga.
  - Extracción por remoción directa.
- l) En el área de manejo denominada *Carrizal Bajo, Sector B, III Región*, establecida en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento Nº 603 de 2001, modificado mediante Decreto Exento Nº 1575 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de la Caleta Carrizal Bajo, R.U.T. Nº 73.800.500-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 102 de fecha 23 de mayo de 1997, domiciliado en Caleta Carrizal Bajo s/n, comuna de Huasco, en la acción de manejo consistente en la extracción de:
- 1.800 individuos del recurso loco Concholepas concholepas.
- 250 kilogramos del recurso lapa rosada Fissurella cumingi.
- 800 kilogramos del recurso lapa negra Fissurella latimarginata.
- 380 toneladas tonelada de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga.
  - Extracción por remoción directa.

- m) En el área de manejo denominada *Caleta Angosta, III Región*, establecida en el artículo 1º numeral 4) del D.S. Nº 196 de 1998, modificado por el Decreto Exento Nº 619 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y los Pozos "CARPOZ", R.U.T. Nº 73.863.200-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 105 de fecha 8 de marzo de 1999, domiciliado en Caleta Angosta s/n, comuna de Huasco, III Región, en la acción de manejo consistente en la extracción de
- 20.000 individuos del recurso loco Concholepas concholepas,
- 1.500 kilogramos del recurso lapa rosada Fissurella cumingi,
- 2.000 kilogramos del recurso lapa negra Fissurella latimarginata,
- 190 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - Extracción por remoción directa.
- 1.250 toneladas tonelada de alga húmeda, incluida el alga desprendida de forma natural, del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada).
  - Distancia interplanta pos cosecha no superior a 2 metros.
  - La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga.
  - Extracción por remoción directa.
- 15 toneladas de alga húmeda del recurso huiro flotador *Macrocystis sp.*, segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a los interesados, a las Direcciones Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones y de la III y IV Regiones, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÖTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE.

RĀŪL SUNICO GALDAMES

Subsecretarie de Pesca y Acuicultura